

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allega fotocopia del Registro Civil de Defunción del señor ORLANDO PORRAS CARREÑO quien fuera el titular del título valor Pagaré No. 12-00145049-6, objeto del contradictorio. Pasa para lo que estime pertinente ordenar. Socorro, 15 de octubre de 2021.-

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COOMUDELSA LTDA.
APDO: DR. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ.
DDOS: JHONATAN ENRIQUE PORRAS PEREZ Y OTRO.
RDO: 2018-00195-00

Socorro, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Al 50 obra memorial del apoderado demandante mediante el cual coloca en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandado ORLANDO PORRAS CARREÑO y solicita tener como nueva parte de los demandados en el proceso a los herederos indeterminados del señor ORLANDO PORRAS CARREÑO.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como

abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70 subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado Sr. ORLANDO PORRAS CARREÑO, mediante Registro Civil de Defunción, documento aportado al proceso por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual es procedente reconocer a los herederos indeterminados del fallecido ORLANDO PORRAS CARREÑO, como sucesores procesales del demandado a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a los HEREDEROS INDETERMINADOS, como SUCESORES PROCESALES del señor ORLANDO PORRAS CARREÑO (fallecido), en su carácter de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: Emplácese conforme a los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, a los HEREDERO INDETERMINADOS del señor ORLANDO PORRAS CARREÑO, para lo cual se hará su inclusión en lista por una sola vez en el periódico de VANGUARDIA LIBERAL o el TIEMPO con la advertencia que la publicación deber ser en domingo y no en páginas regionales. (Inc.1, 3 del art. 108 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebf73cdafa668f5a52ebd1c4ae0aba95c7264851bbd15dc1b57b3e6b816598**

Documento generado en 19/10/2021 04:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>